



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA ABIERTO DE CASACIÓN
EN LOS PROCESOS CIVILES**

AUTOR:

SOLORZANO REYES CARLOS JAVIER

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Salcedo Ortega, Ernesto Francisco

Guayaquil, Ecuador

13 de septiembre de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **SOLORZANO REYES CARLOS JAVIER**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

f. _____
Dr. Salcedo Ortega, Ernesto Francisco

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **SOLORZANO REYES CARLOS JAVIER**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA ABIERTO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

EL AUTOR

f. _____
SOLORZANO REYES CARLOS JAVIER



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **SOLORZANO REYES CARLOS JAVIER**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA ABIERTO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

EL AUTOR:

f. _____
SOLORZANO REYES CARLOS JAVIER

URKUND

Documento [casación_abierta.docx](#) (D111765110)
Presentado 2021-08-27 16:39 (-05:00)
Presentado por carlos.solorzano06@cu.ucsg.edu.ec
Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje Tesis - Carlos Solorzano [Mostrar el mensaje completo](#)
1% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
1	TESIS MA AGUSTA GALLARDO FINAL 27 Noviembre 2019.docx
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____
Dr. Salcedo Ortega, Ernesto Francisco
Docente-Tutor

f. _____
Solorzano Reyes, Carlos Javier
Estudiante

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres, quienes estuvieron siempre dándome todo tipo de apoyo para seguir en la constante lucha para cumplir mis metas.

A mi abuela Francisca, quien a pesar de ya no estar físicamente conmigo por más de 7 años, siempre sentí su presencia cerca de mí, con su apoyo y aliento, los cuales nunca permitieron que me dé por vencido, siendo ella la parte medular de este objetivo cumplido.

A mis tías Rita, Margarita y Josefina, quienes siempre estuvieron dándome ánimos y nunca permitirme tirar la toalla, obligándome siempre a tener la frente en alto y salir a buscar lo

A mi tío Carlos y, mis abuelos Francisco y Miguel, quienes siempre me apoyaron cuando más lo necesité, contándome todo tipo de experiencias, las cuales me ayudaron a tomar decisiones correctas dentro de mi vida.

A Adriana, Valentina, Fabiana, Verónica, Maribel, Ana, Jorge y Daniel, quienes siempre me brindaron de su mano en los momentos que lo necesitaba, siempre con intenciones puras y sin esperar algo a cambio.

A la Ab. Brenda Rodríguez, quien con sus enseñanzas me ayudó a forjar mi carácter, siendo una pieza clave del profesional que soy en la actualidad.

Y, a mi mentor y maestro, el Dr. Ernesto Salcedo, quien desde los inicios de mi carrera universitaria siempre fue un consejero de grandes lecciones de vida, quien siempre creyó en mí y en el abogado que puedo llegar a ser; siendo él, la persona que más impacto trascendental ha tenido dentro de mi vida estudiantil y profesional; quien siempre me inculcó la frase: “Quien no vive para servir, no sirve para vivir”

DEDICATORIA

El presente trabajo principalmente a mi abuela Francisca y mis padres, quienes me inculcaron que el límite de mis metas debe ser el cielo, y haciendome creer que nada es imposible. Así mismo, es dedicado a todas aquellas personas que pusieron al menos un grano de arena para formar la persona en que me he convertido, ya sea en el ámbito profesional, espiritual y/o académico.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. ZAVALA EGAS, XAVIER LEOPOLDO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2021

Fecha: 28 de agosto de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA ABIERTO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES**, elaborado por la estudiante **Solórzano Reyes, Carlos Javier**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual la califica como: **APTO PARA LA SUSTENCIÓN**.

TUTOR

f. _____
Dr. Salcedo Ortega, Ernesto Francisco

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
1. Introducción	2
2. Capítulo I.....	5
2.1. Conceptualización de la Casación	5
2.2. Características y finalidad de la Casación.....	6
2.3. Sistemas de Casación	8
2.3.1. Sistema de Casación cerrado	8
2.3.2. Sistema de Casación Abierto	10
3. Capítulo II.....	12
3.1. La Casación regulado en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Orgánico Integral Penal	12
3.2. Derecho Comparado	15
3.3. Propuesta	17
4. Conclusión	19
5. Recomendaciones	20
6. Bibliografía	21

RESUMEN

Durante el transcurso del tiempo, el derecho ha desarrollado formas de proteger a aquellas personas que buscan refugio en la justicia para hacer prevalecer por sobre todo sus derechos vulnerados, por ende, el Estado busca mecanismos para que las resoluciones judiciales que deciden sobre aquellos bienes jurídicos estén amparados en el marco de la legalidad. Por lo que, fue creado el recurso de casación y este ha ido evolucionando conforme al transcurso de los siglos.

Actualmente, dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra amparado el recurso extraordinario de casación, tanto para procedimientos civiles, como también para causas penales. Sin embargo, también dentro de nuestro marco legal, existen dos sistemas distintos en los que se encuentra el recurso de casación, por un lado, tenemos al sistema de casación abierto, y por el otro lado tenemos al sistema de casación cerrado. El primero se considera como un método de impugnación “*numerus apertus*”, debido a que, cuando el casacionista recurra el fallo, será suficiente que los argumentos sean fundamentados en razón de la violación de la ley, o la mala interpretación de la misma. Mientras que, cuando tratamos sobre el sistema de casación cerrado, este se trata de una norma tipo “*numerus clausus*”, la cual se refiere a que el recurrente deberá fundamentar su impugnación, orientando sus argumentos para que se encuadren a una de las causales establecidas en la normativa vigente, y de no ser así, el recurso no prosperará y este será inadmitido por los jueces competentes.

Palabras claves: Casación, Sistema abierto, Sistema cerrado, Numerus clausus, Numerus apertus, derecho procesal civil, derecho procesal penal.

ABSTRACT

Over time, the law has developed ways to protect those who seek refuge in justice to make their violated rights prevail above all, therefore, the State seeks mechanisms so that the judicial decisions that decide on those legal assets are protected within the framework of legality. Therefore, the appeal was created and it has evolved over the centuries.

Currently, within our legal system the extraordinary appeal of cassation is protected, both for civil proceedings, as well as for criminal cases. However, also within our legal framework, there are two different systems in which the appeal is found, on the one hand, we have the open cassation system, and on the other hand we have the closed cassation system. The first is considered a “*numerus apertus*” challenge method, because, when the cassationist appeals the ruling, it will be sufficient for the arguments to be substantiated by reason of the violation of the law, or the misinterpretation of it. Whereas, when we deal with the closed cassation system, this is a “*numerus clausus*” type norm, which refers to the fact that the appellant must substantiate his challenge, guiding his arguments so that they fall within one of the established grounds. in the current regulations, and if not, the appeal will not succeed and it will be inadmissible by the competent judges.

Keywords: Cassation, Open system, Closed system, Numerus clausus, Numerus apertus, civil procedural law, criminal procedural law.

Sistema Abierto de Casación en el Código General de Procesos

1. Introducción

Dentro de los ordenamientos jurídicos de cada país, existen normas adjetivas y sustantivas, las últimas señalan cómo debe ser o es el procedimiento para iniciar o tramitar alguna acción judicial, las cuales deben ser seguidas por las partes con el objetivo de iniciar o seguir en la prosecución de una causa, para la obtención de una pretensión concreta.

En el Derecho Sustantivo o Derecho procesal al ser el tipo de norma encargada de regular los procedimientos que se siguen para alcanzar una pretensión, o desestimar la misma, siempre incluirán dentro de su cuerpo normativo métodos de impugnación de sentencias o autos emitidos por autoridades competentes; las mismas que siempre serán cuestionadas por la parte que se considere menos favorecida o cuyo derecho haya sido vulnerado. Por lo tanto, el derecho prevé dicha situación, y otorgó a favor de los litigantes o partes procesales, la facultad de solicitar a la autoridad jurisdiccional la modificación o revocatoria de dicho pronunciamiento “lesivo”, para lo cual, la norma otorgó mecanismos de refutación verticales u horizontales, para que si de ser el caso, dicho dictamen se modifique.

La norma sustantiva del derecho procesal ecuatoriano, a través del Código Orgánico General de Procesos, indica cuales son los recursos o métodos de impugnación que tienen las partes para cuestionar algún pronunciamiento de la autoridad o autoridades que diriman una situación judicial. Dichos mecanismos, así como se lo indicó en el párrafo anterior, se dividen en dos tipos: recursos verticales o recursos horizontales.

Por un lado, existen los denominados “recursos verticales” son aquellos que permiten a una autoridad judicial de superior nivel jerárquico, conocer la causa por alguna situación que una de las partes piense que se le ha desfavorecido injustamente con alguna resolución. Es el caso de los siguientes recursos: apelación, recurso de hecho, casación y de revisión (únicamente utilizado en materia penal); de conformidad con lo indicado en el capítulo segundo, del Título Cuarto del Código Orgánico General de Procesos.

Por otro lado, existen los denominados “recursos horizontales”, los cuales son utilizados por las partes procesales para que el mismo juez de instancia resuelva

alguna discrepancia entre lo indicado y lo expuesto en el pronunciamiento, o también dichos mecanismos son utilizados revocar alguna providencia que haya sido emitida de forma involuntaria por el Juez.

Dentro de los recursos verticales, está el recurso de “Casación”, este es considerado como un método de impugnación extraordinario dentro de los procesos judiciales, el cual forma parte de aquellos mecanismos que están relacionados al derecho que tienen los legitimados en la causa para impugnar alguna sentencia o auto que ponga fin a un proceso, y provocar que un juez de distinta jerarquía revise la legalidad del acto. El recurso de casación es utilizado para preservar la legalidad de las sentencias, cuando dentro de algún proceso esta haya sido violada, por medio de algún auto o sentencia, que no corresponda en estricto derecho.

Consiguientemente, la casación se le atribuye como un recurso extraordinario debido a que, no es conocido por los jueces de instancias regulares, ya sean jueces con jurisdicción cantonal o aquellos que conforman salas en cortes provinciales; sino que, únicamente tienen competencia aquellos jueces que conformen la Corte Nacional de Justicia o antes denominada como “Corte Suprema de Justicia”, debido a que, son considerados como magistrados con un grado de preparación mayor y especial, puesto que, este método de impugnación no es utilizado para conocer cualquier tipo de procedimiento, ni tampoco puede ser argumentado en razón de subjetividades de las partes.

Sin embargo, es importante recalcar que, aunque en todos los procesos cognoscitivos se pueda interponer el recurso de casación, no siempre estos serán aprobados para que en efecto sean sustanciados por salas de Corte Nacional, puesto que, la interposición del recurso de casación deberá cruzar por un proceso de admisibilidad o calificación de dicha impugnación, que será realizado y calificado por parte de un Juez o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, tal como lo indica el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 270.- Admisibilidad del recurso. Recibido el proceso en virtud del recurso de casación, se designará por sorteo a una o a un Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, quien en el término de quince días examinará exclusivamente que el recurso se lo haya presentado en el término legal y que la forma del escrito

de fundamentación tenga la estructura señalada en el artículo 267. Cumplidas estas formalidades, lo admitirá. (Código Orgánico General de Procesos, 2020).

Consecuentemente, si dentro de un proceso civil, el recurrente casacionista presenta su recurso basado en argumentos que no se encuadra a las causales taxativas dispuestas por el Código Orgánico General de Procesos, los jueces de la Corte Nacional de Justicia deberán inadmitir dicha casación de forma motivada, y su motivación será que la situación no se encuadra a las causales que dispone la normativa sustantiva.

En la actualidad, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existen dos sistemas de casación, los cuales son distintos entre sí, por un lado, está el sistema abierto, el cual es usado en el Derecho Procesal Penal; y, por otro lado, está el sistema de casación cerrado, el cual es usado por el derecho procesal civil. La principal diferencia entre ambos, es que el sistema de casación cerrado tiene causales en las cuales se deben basar su fundamentación, para que el recurso sea admitido mediante auto; mientras que, el sistema de casación abierto, no conlleva causales taxativas en las que se deba fundamentar su criterio jurídico, consecuentemente, no habrá ninguna calificación del recurso, solo el auto que señala la admisibilidad del mismo.

2. Capítulo I

2.1. Conceptualización de la Casación

La casación se “encamina a controlar que no se desvirtúe la voluntad soberana contenida en la ley... un examen de la legalidad del fallo” (Romero Seguel, Aguirrezabal Grustein, & Baraona González, 2009). Es decir, es un recurso que permite la verificación del cumplimiento de la ley, mas no se la debe considerar como una instancia de un proceso. Por ello, en el mismo sentido se esboza que se le “ha denominado tradicionalmente como nomofiláctica o nomofilaxis, y consistía en conseguir la exacta observancia de las leyes...” (Romero Seguel, Aguirrezabal Grustein, & Baraona González, 2009), una vez más se reitera el hecho de que se enfoca en la revisión de que se haya aplicado la ley.

Asimismo, podría esgrimirse que “la esencia de este recurso es la anulación por parte del más alto tribunal de justicia, de una sentencia definitiva originada en un órgano jurisdiccional penal de nivel inferior, que contiene una evidente violación a la ley...” (Garcés Cevallos, 2015, pág. 21). De igual forma, ocurre en materia civil, ya que el órgano superior creado para el efecto de conocer los recursos de casación, revisan las actuaciones de los operadores de justicia inferiores jerárquicamente.

En el mismo sentido, la casación conlleva a:

La acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. La instancia excepcional, al punto de no resultar grato a los procesalistas el término, que permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales, tan sólo en los casos estrictamente previstos en la ley, cuando se haya incurrido en el fallo contra el cual se acude en casación, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento. (Garcés Cevallos, 2015, pág. 22).

Al “casar” una sentencia, esta quiere decir que ha pasado por las dos instancias procesales, obteniendo la autoridad de Cosa Juzgada, en donde supuestamente toda la contienda legal debería fenecer, sin embargo, con la casación se puede conseguir

una anulación de todo o en parte de lo actuado, dando como consecuencia la retroactividad de lo sometido al litigio.

En la misma orientación, se considera que el recurso extraordinario de casación es:

Un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). (Ramírez Jiménez, 1993, pág. 124).

De tal forma que, la parte procesal posee la facultad de impugnar el fallo de manera extraordinaria, para que este sea sometido a control de legalidad, y que podrá ser confirmado o revocado.

A su vez, se puede manifestar que la casación:

Es un recurso limitado. Permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. Así, la casación es, en contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia. (Roxín, 2000, pág. 466).

Se reitera que, con el recurso de casación solo se fiscaliza que se haya cumplido la ley, mas no se conoce como lo hace un juez de instancia, en donde se valoran pruebas, etc.

2.2. Características y finalidad de la Casación

Podría señalarse que este recurso posee las siguientes características:

“a) Es extraordinario, pues busca la correcta aplicación de la ley la unificación de la jurisprudencia, y no busca pronunciarse sobre los hechos” (Ramírez Jiménez, 1993, pág. 125). Es un recurso que debe cumplir con los requisitos legales para su procedencia, como se lo ha indicado, se realiza el control de legalidad de la sentencia, mas no se revisan los hechos, pruebas.

“b) No tiene la amplitud de un recurso de apelación, que es una impugnación tanto de hecho como de derecho...sólo autoriza la revisión de la Corte Suprema cuando el

recurso se declara procedente...” (Ramírez Jiménez, 1993, pág. 125). En materia civil, cuando la parte procesal deduce el recurso de casación, este pasa por un filtro en donde se revisan requisitos legales, de pasar dicha revisión, pasará finalmente para que sea conocido el recurso por la Sala de la Corte Nacional de Justicia. Todo lo contrario, con el recurso ordinario de apelación, que lo conocen inmediatamente los jueces de las Cortes Provinciales.

“c) Debe haber legitimación para impugnar la resolución que supuestamente le causó agravio, lo que da carácter personal al recurso, debiendo interponerse dentro del término perentorio previsto en la ley” (Ramírez Jiménez, 1993, pág. 125). La parte procesal afectada podrá impugnar extraordinariamente con el recurso de casación, debiendo deducirlo en el tiempo determinado en la ley para que este no precluya.

“d) Debe estar admitido expresamente en la ley. La analogía es incompatible con su peculiar naturaleza” (Ramírez Jiménez, 1993, pág. 125). Debe estar estipulado en la ley la procedencia del recurso, para que pueda ser utilizado por la parte procesal.

“e) Debe ser exhaustivamente motivado, pues el recurso fija los alcances del pronunciamiento de la Corte” (Ramírez Jiménez, 1993, pág. 125). Debe fundamentarse el recurso en virtud a la ley, ya que al momento de casar o no una sentencia, será de acuerdo a lo argumentado por la parte procesal que recurrió.

En cuanto al fundamento o razón de ser del recurso de casación, se puede expresar que:

Tiene una finalidad eminentemente defensora del *ius constitutionis*, del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) la función monofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y, b) la función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (San Martín Castro, 2003, pág. 992).

Definitivamente la casación conduce que a través del control de legalidad que se realiza, se busque proteger lo contenido dentro del ordenamiento jurídico. De igual manera, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia constituye precedentes vinculantes, con sus determinados requisitos, enseñando a los demás la forma de cómo se debe aplicar el derecho.

2.3. Sistemas de Casación

Como se lo comentó a breves rasgos en la introducción, el recurso extraordinario de casación será presentado contra sentencias o autos interlocutorios que pongan fin a un proceso judicial; su principal objetivo es arremeter contra estas, con el único fin de que mediante argumentos jurídicos se consiga la anulación o invalidación, por aquella grave afectación a la nomofilaquia, a la unificación de la jurisprudencia y los derechos fundamentales que tienen los ciudadanos.

Consecuentemente, como se lo ha esbozado previamente, la casación cumple con tres funciones primordiales, la primera es la función nomofiláctica, la cual vela por el estricto cumplimiento de la norma jurídica, de tal forma en que el ordenamiento jurídico la tiene prevista; como segunda función se encuentra la unificación de la jurisprudencia, la cual se debe entender como la recopilación de decisiones de los jueces, con el fin de contribuir al principio de igualdad y el de seguridad jurídica que debe tener un sistema basado en lo jurídico; y, la función de llevar a cabo la justicia en un caso concreto.

En la legislación ecuatoriana, existen dos aristas de los sistemas de casación, el sistema abierto del Derecho Procesal Penal y el sistema cerrado del Derecho Procesal Civil. Sin embargo, el objetivo de ambos, es de cuidar la legalidad de las sentencias emitidas por jueces de instancias inferiores, las cuales son revisadas y casadas -si el caso lo amerita- por los jueces de Corte Nacional de Justicia. No obstante, el trámite y la fundamentación de los recursos es muy distinta entre sí.

2.3.1. Sistema de Casación cerrado

Se denomina como sistema de casación cerrado cuando la ley que regula este recurso extraordinario, establece sus causales de forma taxativa y precisa, y que si no se puede adecuar caso a uno de los numerales que la norma indica, simplemente no procederá dicho recurso vertical, y con respecto a la sentencia recurrida no se observará algún cambio.

Según Luis Cueva Carrión, dentro de su obra denominada “La Casación en materia penal”, indica:

El modelo cerrado es excluyente, no admite otras causales que las señaladas en la ley, “de tal manera que, bajo ningún pretexto, ni siquiera para llenar algún vacío legal, la jurisprudencia puede inventar otros motivos para el recurso de casación; en este caso, nadie más que el legislador, puede introducir otros motivos de casación, pero, previo reforma de la ley. (Carrión, 2007).

Así mismo, lo explica el jurista Ernesto Salcedo, dentro de su obra “Casación Platónica”, indicando:

Nuestro país, en cambio, está regido por un sistema de casación civil cerrado, pues las causales de casación están concretamente enumeradas en el artículo 3 de la Ley de Casación, en forma expresa, taxativa o si se quiere limitada. Por tanto, nuestro sistema de casación es definido por la doctrina como sistema *numerus clausus*, por cuanto la casación sólo puede fundarse en aquellas causas previstas en la Ley de la materia. (Salcedo, 2013).

El Código Orgánico General de Procesos, en donde involucra todas las materias, exceptuando penal, constitucional y electoral, establece que para interponer el recurso de casación se debe encasillar en una de las causales previstas en este, de no ser así, no se dará lugar al recurso.

Consecuentemente, el código en mención, prevé en su artículo 268, en qué casos procede el recurso de casación, siendo estos:

1. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, que hayan viciado al proceso de nulidad insubsanable o causado indefensión y hayan influido por la gravedad de la transgresión en la decisión de la causa, y siempre que la respectiva nulidad no haya sido subsanada en forma legal.
2. Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles, así como, cuando no cumplan el requisito de motivación.
3. Cuando se haya resuelto en la sentencia o auto lo que no sea materia del litigio o se haya concedido más allá de lo demandado, o se omita resolver algún punto de la controversia

4. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto.

5. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, que hayan sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia o auto. (Código Orgánico General de Procesos, 2020).

De tal forma que, el citado artículo del Código Orgánico General de Procesos es aquel que contiene las causales taxativas por las cuales la Corte Nacional de Justicia entrará a resolver sobre el proceso, que fue elevado a su conocimiento luego del auto de calificación del recurso extraordinario de casación. No obstante, dicho conocimiento por parte del órgano supremo de justicia ordinaria deberá ser apegada por la falta u omisión de puntos de derechos que no fueron esgrimidos dentro de aquellos jueces de primera y/o segunda instancia.

Así mismo, la Corte Nacional de justicia ha indicado:

El objetivo fundamental de la casación es atacar la sentencia que se impugna para invalidarla o anularla por los vicios de fondo o forma de los que puede adolecer, hecho que se verifica a través del cotejamiento riguroso y técnico de la sentencia con el ordenamiento jurídico vigente, lo que permite encontrar la procedencia o no de las causales invocadas.” (Nulidad de Testamento , 2013).

En sí, la casación cerrada se resume en ser un recurso riguroso y extraordinario, con la condición de que se encuadre en una de las causales legales para que tenga lugar y sea conocido por la Corte Nacional de Justicia.

2.3.2. Sistema de Casación Abierto

El sistema de casación abierto, se encuentra establecido en el Derecho Procesal Penal, y en esta rama del recurso extraordinario vertical, se caracteriza por la inexistencia de causales para que el proceso sea conocido por la Corte Nacional de Justicia. De tal forma que, en dicho sistema, el órgano supremo de justicia ordinaria

solo vela por el estricto cumplimiento de la legalidad de la sentencia, en el sentido que solo podrá ser usado cuando haya violación de la ley, por la existencia de una indebida aplicación de la misma al caso concreto, o cuando los jueces de primera o segunda instancia hubieren realizado una errónea interpretación del sentido de la ley o de su alcance.

A diferencia del sistema de casación usado en los procesos civiles, los jueces de la Corte Nacional, de la Sala especializada en lo Penal, no deben calificar el referido recurso extraordinario vertical, verificándolo si se adapta a alguna de las causales que establezca la norma, porque simplemente no será necesario, ya que solo serán inadmitidos aquellos recursos en los cuales sea solicitado la revisión de hechos de un caso determinado.

De tal forma que, dentro del sistema abierto de casación, al no existir una causal para que la Corte Nacional conozca de algún proceso, será motivo suficiente para fundamentar el recurso extraordinario, todo tipo de violación a la ley, sin importar la manera en que esta se hubiere suscitado o la naturaleza de la disposición legal omitida.

El jurista Luis Cueva Carrión, dentro de su obra manifiesta: “Denominados modelo abierto aquel donde no se señalan las causales de casación. Este modelo se basa únicamente en la violación de la ley en la sentencia” (Carrión, 2007). Pues se deja libremente el paso del recurso, sin establecer casos taxativos para este.

Sin embargo, a pesar de no existir causales para invocar el recurso extraordinario de casación en materia penal, si es inminente indicar donde se encuentra la violación de la ley y como se ha producido dentro de la sentencia; ya que, de no hacerlo, no habría razón para que la Corte Nacional falle sobre aquel recurso sin fundamentos, y ellos incurrirían en una irregularidad al irse en contra de norma expresa.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 656, manifiesta:

Procedencia.- El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

De tal forma que, se puede evidenciar que no existe tal formalismo que impone el sistema de casación cerrada del procedimiento civil, y que, en el proceso penal, solo se deberá indicar la violación o transgresión de la norma, para los jueces de la Corte Nacional deban conocer y resolver sobre dicha causa.

El jurista Ernesto Salcedo Ortega, indica lo siguiente sobre los sistemas abiertos de la casación:

En el sistema abierto el recurso de casación no está ceñido a formalismos técnicos, no está sujeto a causales prefijadas ni taxativas, y por ende es un recurso amplio en donde el Tribunal de Casación entra directamente a analizar las violaciones de ley denunciadas. (Salcedo, 2013).

Básicamente, hay una libertad para la interposición del recurso de casación en materia penal, donde se reducirá su rigurosidad y formalismo.

3. Capítulo II

3.1. La Casación regulado en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Orgánico Integral Penal

-Código General de Procesos

El artículo 266, señala la manera de la que cabe el recurso de casación, esto es, revisa sentencias y autos que no se encuentren en la etapa cognoscitiva y que son expedidos por los jueces de Cortes Provinciales y los Tribunales Contencioso Tributario y Administrativo (en donde no cabe el recurso de apelación, sino que, para impugnar, se debe deducir directamente el recurso de casación). A su vez, el recurso también cabe a providencias emanadas por las cortes o tribunales en la fase de ejecución, si es que se han resuelto asuntos esenciales no controvertidos ni decididos y contradicen lo que se encuentra ejecutoriado.

Se estipula que el recurso de casación se lo debe interponer por escrito dentro de 30 días, después de la ejecutoria del auto o sentencia, o de ser el caso, del auto que niega o acepta la aclaración o ampliación.

Dentro del artículo 267, se establece que el recurso debe estar fundamentado, indicando el contenido mínimo de aquello, por ejemplo: señalar la sentencia o auto recurrido, normas de derecho violentadas, señalar las causales en las que se fundamenta, exposición de motivos.

Por otro lado, el artículo 268, prescribe los casos de procedencia del recurso de casación, mismos que fueron mencionados anteriormente. Sin embargo, es importante resaltar que, las situaciones para interponer el recurso se encuentran de forma taxativa, solo en estos la parte procesal puede emplearlos para impugnar con este recurso extraordinario, de lo contrario no procederá. Por ejemplo, la parte procesal podrá deducir el recurso de casación indicando que se encasilla en la causal de que la sentencia concedió algo que no era materia litis (vicio del principio de congruencia extrapetita).

En el mismo sentido, el artículo 269 establece el procedimiento, en donde se manifiesta que la competencia de conocer y resolver este recurso, es la Corte Nacional de Justicia. En el momento en que la Corte Provincial recibe la impugnación a través del recurso de casación, esta solo se debe limitar a calificar si fue presentado dentro del término legal y remitirlo al competente. Incluso el auto que inadmita el recurso puede ser recurrido a través de los recursos horizontales de aclaración y ampliación.

Asimismo, el artículo 270 señala la admisibilidad del recurso, cuando el proceso llega a la corte, mediante sorteo se designa un conjuer, en donde en el término de 15 días revisará el recurso (verificar lo contenido en el artículo 267). De ser el caso, en que se verifique el cumplimiento de los requisitos, se admitirá el recurso y notificarán a las partes y se enviará el expediente a la Sala Especializada correspondiente. En caso de que no se cumplan con los requisitos, el conjuer solicitará que se complete o aclare en 5 días término, de no hacerlo se inadmitirá el recurso, quedando el recurso de revocatoria del auto de inadmisión. Cuando se expide el auto de admisión al recurso, se procede a correr traslado a la contraparte, otorgándole 30 días término para su contestación, una vez fenecido ese tiempo, así haya o no contestado, se enviará el expediente a la sala respectiva. Es importante destacar y reiterar que, la casación no cabe en cuanto a una nueva valoración de las pruebas aportadas al proceso

En los casos en que se eleve el proceso por recurso de hecho (recurso subsidiario cuando niegan la apelación o casación), en 15 días término se revisará si el recurso de casación fue deducido conforme a derecho, y de ser el caso se concederá.

Por otro lado, el artículo 271 prescribe la posibilidad de caucionar y suspender la ejecución de la sentencia. El tribunal estimará el monto correspondiente al momento de emitir el auto de calificación de oportunidad del recurso en 3 días término. Si se cauciona dentro de 10 días término de notificados con el auto de calificación, se dispone la suspensión de la ejecución de la sentencia o auto; de lo contrario se ejecutará.

De igual manera, el artículo 272 establece que, el operador de justicia de casación convocará a audiencia en 30 días término. Se dispone en el artículo 273 el contenido de la sentencia que resuelve la casación, por ejemplo: si se casa la sentencia en su totalidad dejando sin efecto la ejecución de la misma, etc.

A su vez, el artículo 274 prescribe que, aunque se admita el recurso, no significa que impedirá el cumplimiento de la sentencia, exceptuando procesos de estado civil de las personas o de entidades públicas. Por otra parte, en el artículo 275, indica que la caución será devuelta cuando se casa totalmente la sentencia, si es parcialmente, la corte establecerá el monto de la caución de lo que debe ser devuelto y lo que debe pagarse a la parte perjudicada por el tiempo transcurrido. En los casos en que no se casa ni total o parcialmente, se otorgará el valor total de la caución a la parte perjudicada.

Dentro del artículo 275 se establece que el efecto de la casación de un fallo ejecutado, es dejar sin efecto una decisión de aquello que pueda retrotraerse y se liquiden los daños y perjuicios de lo que no se puede retrotraer como de la ejecución en general. Por otro lado, el artículo 276 establece que el legitimado para deducir el recurso de casación, es quien sufrió el agravio de la sentencia, debiendo haber apelado en primera instancia o haberse adherido a la apelación de la contraparte.

-Código Orgánico Integral Penal

En artículo 656 se estipula la procedencia del recurso de casación, esto es, competencia de la Corte Nacional de Justicia contra las sentencias que han violentado la ley, que han contravenido el texto de ley, que han realizado una indebida aplicación

de la ley o que han interpretado de manera incorrecta la ley. Se reitera la naturaleza del recurso, es decir, no se revisan los hechos ni pruebas, es un control de legalidad.

A su vez, en el artículo 657 se establece el trámite del recurso:

-Se deduce a los 5 días término desde la notificación de la sentencia. El juez deberá enviar el proceso en 3 días hábiles a la Corte Nacional de Justicia, toda vez que se ejecutorie la providencia de concesión de recurso.

-Se designa mediante sorteo el tribunal, en el plazo de 3 días se convoca a audiencia. En caso de rechazar el recurso, se devuelve el expediente a su origen. No cabe recurso de esta decisión.

-Se sustancia y resuelve el proceso en audiencia, misma que se realizará en el plazo de 5 días desde que se la convocó. Quien interpuso el recurso deberá fundamentar su pretensión y los demás sujetos procesales se pronunciarán de lo mismo.

-En los casos en que el fiscal es el recurrente, fundamentará el recurso en audiencia el fiscal general del Estado o su delegado.

-Si procede el recurso, se indicará mediante sentencia la violación a la ley, si es improcedente se lo establecerá igualmente mediante el fallo.

-Si la sentencia ha violentado la ley, así la fundamentación del recurrente sea errónea, de oficio se la admitirá.

-Se debe notificar la sentencia dentro de los 3 días de terminada la audiencia.

-El expediente se retornará al juez respectivo para ejecutar la sentencia.

3.2. Derecho Comparado

Uruguay

En el Código General de Procesos de Uruguay, se establece lo siguiente de la casación:

En el artículo 268 se señala la procedencia del recurso, indicando que es contra sentencias de segunda instancia, definitivas o interlocutorias. Por el contrario, en el artículo 269 se establece que no procede contra sentencias que dispongan medidas cautelares, sentencias que sean susceptibles de un proceso posterior del mismo

asunto controversial, sentencias con montos que no superan 1500 unidades reajustables.

Asimismo, en el artículo 270 se prescribe las causales de casación, disponiendo que su fundamentación recae en una infracción o incorrecta aplicación de la norma de derecho de forma o fondo. Incluso la violación a las reglas de admisibilidad o valoración de prueba. No se considerará los errores de derecho que no fijaran la parte dispositiva de la sentencia. Respecto a las normas de procedimiento, bastará la infracción o incorrecta aplicación de normas que son esenciales para garantizar un Debido Proceso.

De igual manera, en el artículo 271 se establece que el recurso se deducirá por escrito dentro del plazo de 15 días de la notificación de la sentencia. En el artículo 272 se dispone que el legitimado para interponer el recurso, es quien sufrió el agravio de la sentencia, y que tuvo que haber apelado en primera instancia o adherirse a la apelación a la contraparte.

A su vez, el artículo 273 prescribe los requisitos del recurso, como, por ejemplo, indicar las normas violentadas o la incorrecta aplicación y motivación del recurso. Por otro lado, en el artículo 274 se señala que, de ser el caso de que ha admitido el recurso, se corre traslado a la otra parte, otorgándole 15 días para su contestación. Contra la resolución que inadmite el recurso casación, existe el recurso de queja. De ser el caso, de que se conceda el recurso, se remitirá el expediente a la Sala Suprema Corte de Justicia para que resuelvan.

El artículo 275 establece que la casación no impide la ejecución de la sentencia, exceptuando el estado civil de las personas. No obstante, se da la opción de presentar una garantía para que no se ejecute la sentencia. En el artículo 276 se prevé el procedimiento de la corte, en donde toda vez recibido el expediente se dará vista al fiscal de corte por 30 días plazo. Se devuelve el expediente, se convoca a audiencia, en donde la corte podrá solicitar aclaración o ampliación. Asimismo, se señala que la corte podrá declarar que no se admite el recurso.

En el artículo 277 se estipula que la corte puede casar la sentencia respecto al fondo, debiendo expedir el fallo que subrogará el anterior. En los casos de que se case por asuntos formales, se dejará sin efecto la sentencia y se enviará la sentencia al tribunal

para que conozco desde el punto en que se nulitó. Por otro lado, cuando se casa la sentencia por una errónea decisión respecto a la admisibilidad o valoración de pruebas, la corte se pronunciará del fondo.

De igual forma, en el artículo 278 prescribe que, de existir casación por los vicios de forma y fondo, la corte se pronunciará de aquellos de fondo, cuando considere que no se ha cometido infracción formal para invalidar el procedimiento. Por otro lado, en el artículo 279 se indica que los valores que se deberán cubrir con la aplicación de este recurso, ya sean costas y/o costos, cuando este haya sido rechazado, los mismos que deberán ser cubiertos por el recurrente, de lo contrario si se casó la sentencia, se pagarán en el orden causado. Finalmente, en el artículo 280 se establece que las sentencias que se han casado, serán publicadas en el Diario Oficial, etc.

Cabe resaltar que, en esta normativa procesal no se establece causales taxativas para que proceda el recurso de casación como lo realiza el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano.

3.3. Propuesta

El Código Orgánico General de Procesos, mismo que regula todas las materias, exceptuando la constitucional, penal y electoral, debe tener dentro de su sistema procesal la facultad de que la persona que deduzca el recurso de casación, este no se encuentre supeditado a causales taxativas legales, si bien es cierto, el recurso de casación no constituye una tercera instancia, es un órgano creado para fiscalizar y realizar el control de legalidad de la sentencia, siendo extraordinario y riguroso, no debe estar sujeto a una enumeración para su procedencia. Bastaría que se manifieste que el recurso procede contra violaciones a la ley de fondo o forma, ya sea en cuanto a su aplicación o interpretación.

Se puede tomar el ejemplo de la normativa penal ecuatoriana, en donde se aprecia que el Código Orgánico Integral Penal, no establece causales taxativas como lo realiza el Código General de Procesos, de igual forma, mediante derecho comparado en Uruguay tampoco existe en su normativa procesal causales enumeradas y taxativas para su procedencia.

De tal forma que, establecer un listado de procedencia del recurso de casación constituye una barrera en cuanto al derecho constitucional y humano de impugnación,

ya que no se debe limitar el mismo, por lo que, en lugar de sería de mayor aplicabilidad que este recurso se convierta de “*numerus clausus*”, a “*numerus apertus*”, ya que no se puede encasillar solo a ese listado la violación de la ley en cuanto al fondo o forma.

Además, sería importante incorporar lo previsto por la normativa penal ecuatoriana respecto a la fundamentación de la casación, que en los casos en que no se fundamente correctamente el recurso, y los jueces constatan la violación de la ley, se debe casar la sentencia. Es un asunto esencial que se debería incorporar al Código General de Procesos, ya que los jueces no pueden desconocer un asunto en donde apreciar la vulneración de la ley. Incluso se tornaría una indebida motivación de no casar una sentencia por errónea motivación de la parte procesal, ya que lo que obra en autos si constituye una violación a la ley.

4. Conclusión

La casación es un recurso vertical, en donde permite impugnar ante un órgano superior para que revise lo decidido por el inferior; extraordinario y riguroso, ya que se establece requisitos legales para que proceda; con el cual se realiza un control de legalidad de la sentencia, dando como posible consecuencia que se pueda nulificar una decisión o también que se confirme lo decidido.

Existen sistemas de casación aplicados en cada país, en el Ecuador para la normativa civil se utiliza un sistema de casación cerrado, esto quiere decir que, el recurso solo procede si se encasilla en una de las causales taxativas previstas en la ley; por otro lado, en la normativa penal ecuatoriana mantiene un sistema de casación abierto, esto es, no se establecen causales taxativas para que proceda, pero sí se deja por sentado que es por violación a una norma, de igual manera, lo regula el Código General de Procesos de Uruguay.

Para el sistema procesal sería un mecanismo idóneo si la casación en el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano se convierte en un sistema abierto, dando lugar a que dicha enumeración sea *numerus apertus*, ejemplificativa de la violación a una ley, y no se establezca restricciones ni barreras para deducir el recurso. De igual forma, sería importante incorporar lo previsto en la normativa penal ecuatoriana, que, aunque no se fundamente correctamente el recurso de casación, si se verifica violación de la ley, los jueces deben casar la sentencia, y así se velaría por una eficiente administración de justicia y una verdadera tutela judicial efectiva.

5. Recomendaciones

- Proyecto de reforma de ley del Código Orgánico General de Procesos, mediante el cual se modifique el artículo 268, y el recurso de casación pase a ser de un sistema cerrado o "*numerus clausus*", a un sistema abierto o "*numerus apertus*".
- Proyecto de reforma de ley del Código Orgánico General de Procesos, en donde se incorpore al artículo 267 que en los casos en que no se fundamente correctamente el recurso, los jueces al constatar que sí existe vulneración de la ley, deberán casar la sentencia recurrida.

6. Bibliografía

- Álvarez-Gendín, S. (1960). *Teoría y práctica de lo contencioso-administrativo*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Asamblea Nacional, P. L. (2020). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Asamblea Nacional, P. L. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Baena, M. (1962). Naturaleza jurídica del silencio de la administración. *Revista de Estudios de la Vida Local*(121).
- Calamandrei, P. (1945). *La Casación Civil*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.
- Carrión, L. C. (2007). *La Casación en Materia Penal*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Chiovenda, J. (1925). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Reus.
- Código Orgánico Administrativo*. (2017). Quito.
- De la Plaza, M. (1951). Derecho procesal civil español. *Revista de Derecho Privado*.
- Delgado Castro, J. (2009). La historia de la casación civil española : una experiencia que aconseja no avanzar en el modelo de la unificación de la doctrina. *Revista de Derecho de la Pontificia Católica de Valparaíso*, 345-367.
- Diez, M. (1965). *Derecho administrativo, t. II* (1era ed.). Buenos Aires: Plus Ultra.
- Dromi, R. (2001). *Derecho administrativo* (9na ed.). Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Escola, H. (1981). *Tratado general de procedimiento administrativo* (2da ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Fairén Guillén, V. (1969). *La doctrina legal y el control de los hechos en la casación civil y laboral española, en temas del ordenamiento procesal*. Madrid: Technos.
- Fernández, M. A. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

- Garcés Cevallos, L. P. (2015). *El recurso de casación en materia penal*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4639/1/T1696-MDP-Garces-El%20recurso.pdf>
- García de Enterría, E., & Fernández, T. (1986). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.
- García-Trevijano, E. (1990). *El silencio administrativo en el derecho español*. Madrid: Civitas.
- Gimeno Sendra, V. (2000). *Derecho Procesal Civil, I: El proceso de declaración. Parte General*. Madrid: Colex.
- González, J. (2001). *Manual de derecho procesal administrativo*. Madrid: Civitas.
- Gordillo, A. (2011). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: El acto administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Guasch Fernández, S. (1998). *El hecho y el Derecho en la casación civil*. Barcelona: Bosch.
- Jiménez Fortea, F. J. (1999). *El recurso de casación para la unificación de la doctrina laboral: problemas fundamentales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Martínez Emperador, R. (1992). *La nueva casación social. Puntos críticos*.
- Montero Aroca, J., & Flors Maties, J. (2001). *Los recursos en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Morello, A. M. (2000). *La casación. Un modelo eficiente*. La Plata: Platense.
- Morillo-Velarde, J. (1995). *Los actos presuntos*. Madrid: Marcial Pons.
- Moreno, D, J. (2005). *La reforma de la casación y la cuestión en torno al carácter vinculante de la jurisprudencia*. Diario La Ley.
- Muñoz, S. (2011). *Tratado de derecho administrativo y derecho público general. Tomo IV. La actividad administrativa*. España: Iustel.
- Nieva Fenoll, J. (2003). *El recurso de casación civil*. Barcelona: Ariel.

- Nulidad de Testamento , 043-2013 (Corte Nacional de Justicia 19 de Junio de 2013).
- Penagos, G. (1972). *El acto administrativo*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- Penagos, G. (1997). *El silencio administrativo*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*(15), 25-38.
- Pietro-Castro, L. (1985). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Pamplona: Aranzadi.
- Ramírez Jiménez, N. (1993). ¿Casación o recurso de nulidad? *Ius et Veritas*, 121-128.
- Ramos Méndez, F. (2008). *Enjuiciamiento Civil. Como gestionar los litigios civiles*. Barcelona: Atelier.
- Rodríguez, J., & Serrano, A. (1998). *Curso resumido de derecho administrativo*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Romero Seguel, A., Aguirrezabal Grustein, M., & Baraona González, J. (2009). Revisión crítica de la causal fundante del recurso de casación en el fondo de la materia civil. *Revista Ius et Praxis*, 225-259.
- Roxín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editora del Puerto.
- Salcedo, E. (10 de Junio de 2013). *Repositorio de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/466/1/T-UCSG-POS-MDP-11.pdf>
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sayagués, E. (1963). *Tratado de derecho administrativo. Tomo I*. Montevideo.
- Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, P. L. (1988). *Código General de Procesos de Uruguay*. Obtenido de https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/sp_ury-int-text-cgeneralp.pdf
- Serra Domínguez, M. (2001). El recurso de casación en la LEC 1/2000. *Revista Jurídica de Catalunya*, 137.

Soleno, M. (1999). Requisitos y efectos procesales de la negativa ficta en el juicio contencioso administrativo. *Admonjus. Revista del Poder Judicial de Baja California*, II(6).

Trovar Morais, A. (1985). *El recurso de casacion civil (Ley 6 de agosto de 1984)*. Pamplona: Aranzadi.

Vallespín Pérez, D. (2005). *El papel de los tribunales superiores de justicia ante la casación civil*.

Zanobini, G. (1954). *Curso de derecho administrativo, parte general. Tomo I*. Buenos Aires: Ediciones Arayú.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **SOLORZANO REYES CARLOS JAVIER**, con C.C: # **0931576573** autor/a del trabajo de titulación: **LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA ABIERTO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre de 2021

f. _____

Nombre: **SOLORZANO REYES CARLOS JAVIER**

C.C: **0931576573**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA ABIERTO DE CASACIÓN PENAL EN LOS PROCESOS CIVILES		
AUTOR(ES)	SOLORZANO REYES, CARLOS JAVIER		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	SALCEDO ORTEGA, ERNESTO FRANCISCO		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
CARRERA:	DERECHO		
TÍTULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Civil, Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	NOMOFILAQUIA, RECURSO, JURISPRUDENCIA, TÉCNICO, CASUÍSTICO, TAXATIVO		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	Durante el transcurso del tiempo, el derecho ha desarrollado formas de proteger a aquellas personas que buscan refugio en la justicia para hacer prevalecer por sobre todo sus derechos vulnerados, por ende, el Estado busca mecanismos para que las resoluciones judiciales que deciden sobre aquellos bienes jurídicos estén amparados en el marco de la legalidad. Por lo que, fue creado el recurso de casación y este ha ido evolucionando conforme al transcurso de los siglos. Actualmente, dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra amparado el recurso extraordinario de casación, tanto para procedimientos civiles, como también para causas penales. Sin embargo, también dentro de nuestro marco legal, existen dos sistemas distintos en los que se encuentra el recurso de casación, por un lado, tenemos al sistema de casación abierto, y por el otro lado tenemos al sistema de casación cerrado. El primero se considera como un método de impugnación “numerus apertus”, debido a que, cuando el casacionista recurra el fallo, será suficiente que los argumentos sean fundamentados en razón de la violación de la ley, o la mala interpretación de la misma. Mientras que, cuando tratamos sobre el sistema de casación cerrado, este se trata de una norma tipo “numerus clausus”, la cual se refiere a que el recurrente deberá fundamentar su impugnación, orientando sus argumentos para que se encuadren a una de las causales establecidas en la normativa vigente, y de no ser así, el recurso no prosperará y este será inadmitido por los jueces competentes		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-990299360	E-mail: carlos.solorzano06@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804601		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			